

VISTOS:

El Informe Legal CITE: INF/VEAE Nro. 157, de fecha 2 de octubre 2025, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del Reglamento para la implementación de Maestros Itinerantes en atención Multigrado en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del citado Texto Constitucional, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que los Numerales 4 y 7 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que se fundamenta entre otras en las siguientes bases: es única, diversa y plural, única en cuanto a calidad, política educativa y currículo base, erradicando las diferencias entre fiscal y privado, lo urbano y rural. Diversa y plural en su aplicación y pertinencia a cada contexto geográfico, social, cultural y lingüístico, así como en relación a las modalidades de implementación en los subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional; es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Que los numerales 1 y 17 del Artículo 5 de la Ley N° 070 establecen los objetivos de la educación, entre otros: Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional. Implementar políticas y programas de alfabetización y post alfabetización integral de carácter intracultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior, de procesos de educación permanente orientados a la formación integral, el pensamiento crítico y la acción transformadora de la sociedad.

Que el Numeral 1 del Artículo 17 de la Ley N° 070 de la Educación, establece los objetivos de la educación alternativa y especial entre otros: Democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familiar, comunidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieren iniciar o continuar sus estudios.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la Ley de la Educación, establece que la Educación Alternativa, comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0222/2024 de fecha 2 de abril de 2024, aprueba el "Reglamento para la Implementación de Educación Primaria Itinerante, en sus Tres (3) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias, Cuatro (4) Disposiciones Finales y Tres (3) Anexos, documentos que forman parte integrante de la Resolución Ministerial.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe CITE: INF/VEAE/DGEA Nro. 612, de fecha 22 de septiembre de 2025, emitido por la profesional en Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, y la Profesional en Educación Técnica Humanística de Personas Jóvenes y Adultas de la Dirección General de Educación Alternativa, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye, tras el análisis, del Reglamento para la Implementación de Maestros Itinerantes en atención Multigrado en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, dicho reglamento constituye un avance para garantizar el acceso a la educación de calidad a personas, familias y comunidades ubicadas en fronteras, riberas de río o zonas de difícil acceso, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez". Este reglamento es producto de un proceso participativo y validado técnicamente, que permitirá al Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, implementar procedimientos claros y efectivos para la gestión educativa con maestros itinerantes, fortaleciendo la equidad, inclusión y pertinencia, con la finalidad de garantizar la educación para todos, por tanto considera procedente la aprobación de citado reglamento en el marco del Artículo 19 de la Ley de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, en sus cinco (5) capítulos, veintiocho (28) Artículos, dos (2) disposiciones transitorias y cuatro (4) disposiciones finales, y recomienda la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente, y la abrogación de la Resolución Ministerial N° 222/2024 de fecha 2 de abril de 2024,

Que el Informe Legal CITE: INF/VEAE Nro. 157, de fecha 2 de octubre de 2025, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que, en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023 y el Informe Técnico INF/VEAE/DGEA Nro. 612 de fecha 22 de septiembre de 2025, la solicitud es procedente; asimismo recomienda la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para la Implementación de Maestros Itinerantes en Atención Multigrado en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en sus cinco (5) capítulos, veintiocho (28) artículos, dos (2) disposiciones transitorias, cuatro (4) disposiciones finales, además recomienda la abrogación de la Resolución Ministerial N° 0222/2024, de 2 de abril de 2024.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento para la Implementación de Maestros Itinerantes en Atención Multigrado en los niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas** en sus cinco (5) capítulos, veintiocho (28) artículos, dos (2) disposiciones transitorias, cuatro (4) disposiciones finales, que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (ABROGATORIA). Se abroga la Resolución Ministerial N° 0222/2024 de 2 de abril de 2024.

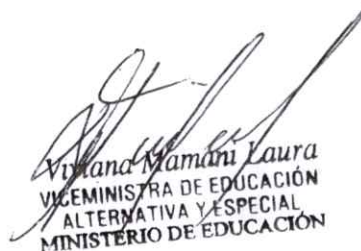
ARTÍCULO 3.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de esta Cartera de Estado, proceder a la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación, los Centros de Educación Alternativa y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Omar Veltz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Viviana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Wladimir Laguna Mamani
ENCARGADA LEGALIZACIONES
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAMM/MMA.
ME/VEAYE

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL.

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

ELABORADO DGEA	REVISADO VEAE	REVISADO DGAJ	APROBADO MAE
<i>[Signature]</i> Yujira Mamani DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN <i>[Signature]</i> Pamela Ushaya Laura PROFESIONAL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS MINISTERIO DE EDUCACIÓN <i>[Signature]</i> Lic. Liseth Laura Cordero Condori PROFESIONAL EN EDUCACIÓN TÉCNICA Y HUMANÍSTICA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<i>[Signature]</i> Yujira Mamani Laura VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<i>[Signature]</i> Wilfredo Yujira Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN <i>[Signature]</i> Jorge Armando Muroz Mejía JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN <i>[Signature]</i> Mirtha Moscoto Alfaro PROFESIONAL JURÍDICO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<i>[Signature]</i> Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LA PAZ – BOLIVIA GESTIÓN 2025			

 BICENTENARIO DE BOLIVIA	 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS	CÓDIGO: RE – IMMIAMNERSPJA Version 02 Nº de Páginas 14 Página 2 de 14
---	--	---	---

**COTIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).	4
Artículo 2.- (Marco Legal).	4
Artículo 3.- (Alcance).	4
Artículo 4.- (Objetivos).	4
Artículo 5.- (Definiciones).	5
Artículo 6.- (Principios).	5
Artículo 7.- (Ámbito de Aplicación).	6
Artículo 8.- (Población Beneficiaria).	6

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 9.- (Identificación de la Comunidad)	6
Artículo 10.- (Diagnóstico Preliminar y Planificación).	7
Artículo 11.- (Requisitos).	7
Artículo 12.- (Responsabilidad de la Dirección Distrital Educativa).	7
Artículo 13.- (Responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación).	8
Artículo 14.- (Vigencia de la Resolución Administrativa).	8

CAPÍTULO III

PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS

Artículo 15.- (Planificación Curricular Contextualizada).	9
Artículo 16.- (Funciones del Director del Centro de Educación Alternativa).	9



	REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS	CÓDIGO: RE – IMMIAMNEPSPJA	
		Versión 02	N° de Páginas Página 3 de 14

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

Artículo 17.- (Funciones de los Maestros Itinerantes).....	10
Artículo 18.- (Tiempos de Trabajo del Maestro Itinerante).....	10
Artículo 19.- (Calendario Educativo).....	11
Artículo 20.- (Inscripción de Estudiantes/participantes).....	11
Artículo 21.- (Libretas de Calificaciones Electrónicas y Diploma de Bachiller).....	11
Artículo 22.- (Asistencia de Estudiantes/participantes).....	11

CAPÍTULO IV GESTIÓN CURRICULAR

Artículo 23.- (Estructura Curricular).....	12
Artículo 24.- (Evaluación).....	12
Artículo 25.- (Atención Multigrado con Maestros Itinerantes).....	12
Artículo 26.- (Planificación Educativa).....	12
Artículo 27.- (Informe Semestral del Maestro Itinerante).....	12

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 28.- (Evaluación de los Aprendizajes).....	13
---	----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.....	13
Disposición Transitoria Segunda.....	13

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.....	13
Disposición Final Segunda.....	14
Disposición Final Tercera.....	14
Disposición Final Cuarta.....	14



	REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS	CÓDIGO: RE – IMMIAMNEPSPJA	
		Versión 02	N° de Páginas Página 4 de 14

COPIA FOTOSTATICA
CONFORME AL
ORIGINAL

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto establecer las directrices y los procedimientos para la Implementación de Maestros Itinerantes en Atención Multigrado en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, garantizando el acceso, la permanencia y la conclusión de estudios de las poblaciones ubicadas en fronteras, riberas de río y zonas de difícil acceso.

Artículo 2.- (Marco Legal). El presente reglamento se enmarca en las siguientes disposiciones normativas:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009.
2. Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", de 20 de diciembre de 2010.
3. Decreto Supremo N° 813 de 9 de marzo de 2011, Reglamento de la Estructura, Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación – DDE.
4. Resolución Ministerial N° 1040/2022 de 22 de noviembre de 2022, que aprueba los Lineamientos Curriculares - Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
5. Resolución Ministerial N° 183/2024 de 11 de marzo de 2024, Reglamento de Evaluación de los Procesos Formativos del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 3.- (Alcance). La Implementación de Maestros Itinerantes en Atención Multigrado en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas responde a las necesidades de poblaciones y comunidades que no cuentan con un Centro de Educación Alternativa, y está dirigida a áreas con baja densidad de estudiantes/participantes, como fronteras, riberas de ríos y zonas de difícil acceso.

Artículo 4.- (Objetivos). Son objetivos para la Implementación de Maestros Itinerantes en Atención Multigrado en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas:

- a) Garantizar la atención educativa a las Personas Jóvenes y Adultas ubicadas en fronteras, riberas de río y zonas de difícil acceso con baja densidad de estudiantes/participantes.



 BICENTENARIO DE BOLIVIA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS	CÓDIGO: RE – IMMAMNEPSPJA Versión: 02 N° de páginas: 14 Página 5 de 14
--	---	---

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

Artículo 5.- (Definiciones). Se presentan las siguientes definiciones.

- a) **Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas:** Es el nivel educativo del Subsistema de Educación Alternativa, destinado a personas mayores de quince años que no accedieron o no concluyeron la educación primaria en el Subsistema de Educación Regular. Se estructura en las etapas de Aprendizajes Elementales y Aprendizajes Avanzados.
- b) **Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas:** Es el nivel educativo del Subsistema de Educación Alternativa, destinado a personas mayores de diecisiete años que no hayan concluido la educación secundaria en el Subsistema de Educación Regular. Tiene una duración de seis semestres, organizados en las etapas de Aprendizajes Aplicados, Complementarios y Especializados.
- c) **Maestro itinerante:** Es el profesional responsable que se desplaza entre comunidades para orientar el proceso educativo, adaptándose a las condiciones y necesidades específicas de los participantes en contextos de difícil acceso.
- d) **Modalidad semipresencial:** Son procesos educativos que combinan sesiones presenciales con autoformación, según los ritmos de aprendizaje de los estudiantes/participantes y bajo un proceso de seguimiento y acompañamiento por los maestros.
- e) **Estudiantes/participantes:** Son Personas Jóvenes y Adultas mayores de 15 años que desarrollan procesos curriculares en los Centros de Educación Alternativa (CEA).
- f) **Atención multigrado:** Son espacios educativos donde se atiende a participantes de diferentes etapas de aprendizaje de manera simultánea.
- g) **Zonas de difícil acceso:** Son áreas geográficas que presentan limitaciones significativas de acceso por factores como la dispersión poblacional, la lejanía y la falta de infraestructura vial.
- h) **Fronteras:** Zonas limítrofes del territorio nacional que colindan con países vecinos.
- i) **Riberas de río:** Áreas poblacionales ubicadas en las márgenes de ríos navegables, cuyo acceso principal depende del transporte fluvial.

Artículo 6.- (Principios). La presente disposición normativa se rige por los siguientes principios:

- a) **Equidad:** Garantiza condiciones de acceso, permanencia y conclusión educativa para todas las personas, sin distinción de origen étnico, género, ubicación geográfica o condición socioeconómica.
- b) **Inclusión:** Se promueve un ambiente educativo que respeta y valora la diversidad cultural, lingüística y social.
- c) **Flexibilidad:** Permite adecuar los procesos educativos a las características, necesidades y contextos específicos de los estudiantes/participantes.
- d) **Participación:** Garantiza el involucramiento protagónico de los participantes, sus organizaciones y la comunidad en la gestión de los procesos educativos.
- e) **Gratuidad:** Consolida la educación como un derecho universal, a través de la atención educativa gratuita y no establece cobro alguno a los estudiantes/participantes, de acuerdo con la Constitución Política del Estado.
- f) **Universalidad:** Reconoce la educación como un derecho humano fundamental de todas las Personas Jóvenes y Adultas, sin discriminación alguna.
- g) **Comunitaria y Productiva:** Vincula la educación con las vocaciones y potencialidades productivas de las comunidades y el territorio, en armonía con la Madre Tierra.

Artículo 7.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los maestros itinerantes de los Centros de Educación Alternativa (CEA) que brinden atención educativa multigrado en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), en los contextos de fronteras, riberas de río y zonas de difícil acceso.

Artículo 8.- (Población Beneficiaria). Serán beneficiarias todas las Personas Jóvenes y Adultas mayores de quince años que cursen los Niveles de Educación Primaria o Secundaria en los centros de educación alternativa autorizados.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 9.- (Identificación de la Comunidad) I. El Director del Centro de Educación Alternativa coordinará con el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente para identificar poblaciones que requieran los servicios de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en zonas de frontera, riberas de río y áreas de difícil acceso.

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL ORIGINAL.**

II. Los representantes de las comunidades en estos territorios podrán solicitar directamente la atención educativa al Director del Centro de Educación Alternativa de su jurisdicción.

Artículo 10.- (Diagnóstico Preliminar y Planificación). I El Director del Centro de Educación Alternativa, en coordinación con los maestros, autoridades comunitarias y territoriales, representantes de los estudiantes/participantes y el Director Distrital de Educación, realizará un diagnóstico de factibilidad para la Implementación de Maestros Itinerantes en Atención Multigrado en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en fronteras, riberas de río y zonas de difícil acceso.

II. El diagnóstico se desarrollará durante un semestre antes, garantizando su operatividad para el siguiente semestre.

III. El Director del Centro de Educación Alternativa gestionará y coordinará ante el Gobierno Autónomo Municipal el apoyo logístico requerido para el desplazamiento de maestros itinerantes.

Artículo 11.- (Requisitos) Para la implementación del servicio de maestros itinerantes en atención multigrado, el Director del Centro de Educación Alternativa deberá presentar ante la Dirección Distrital de Educación la siguiente documentación:

1. Informe de diagnóstico de factibilidad que justifique la necesidad del servicio en las zonas de frontera, riberas de río o de difícil acceso.
2. Cronograma de trabajo consensuado con los estudiantes/participantes, que garantice una planificación conjunta.
3. Nómina oficial de las estudiantes/participantes de Educación Primaria y/o Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas inscritos en el servicio.

Artículo 12.- (Responsabilidad de la Dirección Distrital Educativa). La Dirección Distrital Educativa será responsable de:

1. Evaluar la documentación presentada por el Director del Centro de Educación Alternativa, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. Realizar una inspección in situ a la comunidad solicitante, de acuerdo al cronograma aprobado, para constatar las condiciones locales y los recursos disponibles para el desarrollo de las actividades educativas.



 BICENTENARIO DE BOLIVIA  ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS	COPIA FOTOSTÁTICA CONFORME AL ORIGINAL. <table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO: RE-MMIAMNEPSPJA</td> </tr> <tr> <td>Versión: 02</td> </tr> <tr> <td>Nº de Páginas: 14</td> </tr> </table> Página 8 de 14	CÓDIGO: RE-MMIAMNEPSPJA	Versión: 02	Nº de Páginas: 14
CÓDIGO: RE-MMIAMNEPSPJA					
Versión: 02					
Nº de Páginas: 14					

3. Emitir un informe técnico de viabilidad que será remitido al Director Departamental de Educación.
4. En caso de identificar inconsistencias en la documentación, devolverla al Director del Centro de Educación Alternativa para su subsanación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 13.- (Responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación). La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, será responsable de:

1. Revisar y evaluar la documentación remitida por la Dirección Distrital Educativa.
2. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos el expediente que cumpla con los requisitos establecidos, para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.
3. Devolver a la Dirección Distrital Educativa el trámite que presente observaciones, con un informe fundamentado para su subsanación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 14.- (Vigencia de la Resolución Administrativa). La Resolución Administrativa tendrá una vigencia de tres (3) años, y podrá ser revocada por la Dirección Departamental de Educación por las siguientes causales:

1. Inasistencia reiterada e injustificada del maestro itinerante o de los estudiantes/participantes a las actividades educativas, evidenciada en los informes de seguimiento del Director del Centro de Educación Alternativa, la Dirección Distrital Educativa o la Dirección Departamental de Educación.
2. Incumplimiento de la carga horaria establecida en los Planes y Programas de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas por parte del maestro itinerante.
3. Falta de estudiantes/participantes que requieran el servicio educativo, cuando no existan personas inscritas en los Niveles de Educación Primaria o Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en el Centro de Educación Alternativa.
4. Cuando, mediante informe técnico, se determine que la comunidad ha dejado de ser de difícil acceso o existen condiciones para la atención en modalidad presencial.



CAPÍTULO III

PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS

Artículo 15.- (Planificación Curricular Contextualizada). I. El Director del Centro de Educación Alternativa, en coordinación con los maestros itinerantes, elaborará un cronograma semestral de rotación entre comunidades, garantizando la continuidad pedagógica/andragógica.

II. La planificación curricular se basará en los lineamientos curriculares de la EPJA, articulando los Campos de Saberes y Conocimientos con las potencialidades productivas territoriales.

III. Los módulos integrados emergentes responderán a los diagnósticos comunitarios, asegurando la pertinencia cultural y lingüística.

Artículo 16.- (Funciones del Director del Centro de Educación Alternativa). El Director del Centro de Educación Alternativa tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el desarrollo pedagógica/andragógica y administrativo de los maestros itinerantes.
2. Gestionar recursos logísticos y educativos para el funcionamiento del servicio itinerante.
3. Garantizar el cumplimiento de los Planes y Programas de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en las comunidades asignadas.
4. Coordinar con autoridades comunitarias la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.
5. Ser responsable de la inscripción de los estudiantes/participantes en el Sistema de Información Educativa (SIE).
6. Supervisar el registro oportuno de las calificaciones en el sistema SIE por parte de maestros itinerantes.
7. Gestionar la emisión de diplomas de Bachiller para estudiantes/participantes que concluyan satisfactoriamente la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
8. Realizar el reporte en el Sistema de Información Educativa (SIE) de inicio y cierre de gestión será realizado por el Director del Centro de Educación Alternativa del cual depende el maestro itinerante.



9. En el caso donde el Centro de Educación Alternativa solo cuente con un Director encargado, estas actividades serán coordinadas por esta autoridad con el maestro itinerante.

Artículo 17.- (Funciones de los Maestros Itinerantes). Los maestros itinerantes tendrán las siguientes funciones:

1. Desarrollar procesos educativos en las comunidades asignadas, aplicando el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.
2. Elaborar informes semestrales que reporten el avance curricular, los logros de aprendizaje y las dificultades en el proceso educativo.
3. Desarrollar los módulos integrados emergentes, articulados al Proyecto Sociocomunitario Productivo del contexto.
4. Registrar en el Sistema de Información Educativa (SIE) las calificaciones, de los estudiantes/participantes.

Artículo 18.- (Tiempos de Trabajo del Maestro Itinerante). I. El maestro itinerante cumplirá una carga horaria mensual de ochenta (80) horas para la formación humanística, distribuidas en la atención de dos comunidades según el siguiente esquema:

SEMANA	COMUNIDAD	SESIONES PRESENCIALES HORAS PEDAGÓGICAS DEL MAESTRO
Semana 1	Comunidad "A"	10 Periodos
	Comunidad "B"	10 Periodos
Semana 2	Comunidad "A"	10 Periodos
	Comunidad "B"	10 Periodos
Semana 3	Comunidad "A"	10 Periodos
	Comunidad "B"	10 Periodos
Semana 4	Comunidad "A"	10 Periodos
	Comunidad "B"	10 Periodos
Total		80 horas

II. El maestro itinerante asignado será responsable de atender dos grupos ubicados en diferentes comunidades dentro del distrito educativo, siempre que la suma total de estudiantes/participantes en ambos grupos cumpla con la siguiente distribución:

N°	NIVEL	COMUNIDAD "A"	COMUNIDAD "B"	CANTIDAD MÍNIMA
1	Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	4-5 Estudiantes/participantes	4-5 Estudiantes/participantes	8 Estudiantes/participantes



N°	NIVEL	COMUNIDAD "A"	COMUNIDAD "B"	CANTIDAD MÍNIMA
1	Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	4-5 Estudiantes/participantes	4-5 Estudiantes/participantes	8 Estudiantes/participantes

Artículo 19.- (Calendario Educativo). El calendario educativo se regirá por lo establecido en las Normas Generales para la Gestión Educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0001 correspondiente a cada gestión educativa vigente.

Artículo 20.- (Inscripción de Estudiantes/participantes). I. Los períodos de inscripción se sujetarán a los plazos y requisitos establecidos en las Normas Generales para la Gestión Educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial aprobadas con Resolución Ministerial N° 0001 correspondiente a cada gestión educativa vigente.

II. Cumplir la edad mínima prevista, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ÁREA	NIVELES	ETAPAS	EDAD (MÍNIMA)
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Elementales	15 años
		Aprendizajes Avanzados	16 años
		Aprendizajes Aplicados	17 años
	Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Complementarios	18 años
		Aprendizajes Especializados	18 años

Artículo 21.- (Libretas de Calificaciones Electrónicas y Diploma de Bachiller). I. Al concluir el semestre, las Libretas de Calificaciones Electrónicas serán entregadas conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.

II. El Director del Centro de Educación Alternativa y los maestros itinerantes deberán coordinar y gestionar el cumplimiento de los requisitos establecidos para realizar el trámite y la obtención del Diploma de Bachiller.

Artículo 22.- (Asistencia de Estudiantes/participantes). Los participantes deberán asistir obligatoriamente a las sesiones presenciales de los procesos educativos programados, de acuerdo con el calendario y horarios establecidos.

CAPÍTULO IV GESTIÓN CURRICULAR

Artículo 23.- (Estructura Curricular). I. La estructura curricular para la implementación de Maestros Itinerantes en Atención Multigrado en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas se organiza de la siguiente manera:

CAMPO DE SABERES Y CONOCIMIENTOS	ÁREAS DE SABER Y CONOCIMIENTO
Comunidad y Sociedad	- Ciencias Sociales - Comunicación y lenguajes
Vida, Tierra y Territorio	- Ciencias Naturales
Ciencias, Tecnología y Producción	- Matemáticas

II. Los módulos integrados emergentes se elaborarán a partir de los temas generadores identificados en el diagnóstico comunitario, orientándose a las necesidades formativas de los estudiantes/participantes y a las potencialidades productivas de la región.

Artículo 24.- (Evaluación). Los maestros itinerantes evaluarán conforme al Reglamento de Evaluación vigente, garantizando equidad, objetividad y transparencia en los procesos de valoración de aprendizajes.

Artículo 25.- (Atención Multigrado con Maestros Itinerantes). Los maestros itinerantes desarrollarán su labor pedagógica/andragógica en contextos multigrados, atendiendo simultáneamente a estudiantes/participantes de diferentes etapas en un mismo espacio formativo, de acuerdo a las características demográficas y organizativas del entorno.

Artículo 26.- (Planificación Educativa). Los maestros itinerantes deberán elaborar y presentar su planificación semestral, modular y de aula-taller, una vez realizado el diagnóstico establecido en la Resolución Ministerial N° 0001 que aprueba las Normas Generales para la Gestión Educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial de cada gestión educativa.

Artículo 27.- (Informe Semestral del Maestro Itinerante). El maestro itinerante deberá presentar un informe de fin de semestre al Director del Centro de Educación Alternativa al concluir cada semestre, incluyendo:

- a. Informe de actividades realizadas.
- b. Cuaderno andragógico.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS	CÓDIGO: RE – IMMIAMNEPSPJA Versión: 02 N° de Páginas: 13 Página 8 de 13
---	---	--

**COPIA FOTOSTÁTICA
CONFORME AL
ORIGINAL.**

c. Boletines y centralizadores.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 28.- (Evaluación de los Aprendizajes). I. Al inicio de cada semestre, los maestros itinerantes presentarán a los estudiantes/participantes y al Director del Centro de Educación Alternativa la planificación de aprendizajes esperados, detallando los objetivos holísticos y los contenidos esenciales que desarrollarán durante el proceso educativo, en el marco de los Lineamientos Curriculares de la EPJA.

II. El Director del Centro de Educación Alternativa realizará una evaluación modular del logro de aprendizajes de los estudiantes/participantes, verificando el cumplimiento del perfil de salida establecido en los Lineamientos Curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

III. El Director Distrital de Educación realizará una evaluación semestral del logro de aprendizajes de los estudiantes/participantes, verificando el cumplimiento del perfil de salida establecido en los Lineamientos Curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

IV. Cuando se identifiquen dificultades en el logro de los aprendizajes de la etapa, los maestros itinerantes deberán implementar acciones de reforzamiento pedagógico/andragógico durante el desarrollo de los módulos. Esto garantizará que los estudiantes/participantes alcancen los objetivos educativos previstos, de acuerdo con el perfil de salida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Se implementarán procesos de capacitación progresiva y acompañamiento a maestros y directores para la correcta aplicación del Reglamento para la Implementación de Maestros Itinerantes en Atención Multigrado en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

Disposición Transitoria Segunda. Los procesos pendientes bajo la normativa anterior serán reasignados o adaptados conforme a este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser propuesta ante el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, para ser evaluada y aprobada por el Ministerio de Educación.

 BICENTENARIO DE BOLIVIA	 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MAESTROS ITINERANTES EN ATENCIÓN MULTIGRADO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS CÓDIGO: RE - IMMIAMNEPSPJA Versión: 1.0 Fecha: 12/01/2012 Página 14 de 14
--	--	---

Disposición Final Segunda. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación por el Ministerio de Educación, siendo de aplicación obligatoria para los Centros de Educación Alternativa que cuenten con maestros itinerantes.

Disposición Final Tercera. Las Direcciones Departamentales, Direcciones Distritales Educativas y Directores de Centros de Educación Alternativa elaborarán un informe anual sobre el impacto de la Implementación de Maestros Itinerantes en Atención Multigrado en los Niveles de Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas a la Dirección General de Educación Alternativa.

Disposición Final Cuarta. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Ministerio de Educación mediante instructivo emitido por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, sobre la base del informe técnico elaborado por la Dirección General de Educación Alternativa.

